

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.608/22 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 12 de enero de 2022

Fuente: página web Jujuy

Provincia de Jujuy. Nuevo régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias - "SIRCRESB". [Res. Gral. D.P.R. 1.602/21](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyase el art. 8 de la Res. Gral. 1.602/21, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8 – En el caso de los contribuyentes comprendidos en Convenio Multilateral la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas y conforme a la distribución realizada en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente resolución:

a) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el Régimen General del art. 2 del Convenio Multilateral:

- Alícuota general (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en ninguno de los Anexos I, II y III) uno coma cero por ciento (1,00%)
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo I uno coma cincuenta por ciento (1,50 %)
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo II dos coma cero por ciento (2,00%)
- Actividad con mayores ingresos comprendida en el Anexo III dos coma cincuenta por ciento (2,50%)

b) Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes Regímenes Especiales del Convenio Multilateral:

- Artículo 6 (construcciones) por ciento (0,20%)
- Artículo 9 (transportes) por ciento (0,60%)
- Artículo 10 (profesiones liberales) cero coma setenta por ciento (0,70%)
- Artículo 11 y 12 (comisionistas e intermediarios) cero coma cero uno por ciento (0,01%)

- Artículo 13 (producción primaria e industrias) cero coma treinta por ciento (0,30%)

Art. 2 – Incorporase como inc. 28 del art. 10 de la Res. Gral. 1.602/21 el siguiente:

“28. Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la devolución de impuestos ordenadas por las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Art. 3 – Sustitúyase los Anexos I, II, III, IV y V aprobados por el art. 32 de la Res. Gral. 1.602, los cuales forman parte de la presente.

Art. 4 – Apruebase los Fs. F-0236 “Constancia de exclusión” y F-0237 “Constancia de Devolución” que como Anexo IV y V forman parte integrante de la presente.

Art. 5 – La presente disposición resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1 de febrero del año 2022.

Art. 6 – De forma.

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV

ANEXO V